Arquidiócesis
de Hermosillo

Prot. No. 268/2021

MANUAL PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS PARROQUIAS Y MODIFICACIÓN DE LÍMITES PARROQUIALES

A TODO EL PUEBLO DE DIOS QUE PEREGRINA
EN LA ARQUIDIÓCESIS DE HERMOSILLO.
¡Gracia, misericordia y paz!

Muy apreciados hermanos y hermanas:
El presente Manual es fruto del trabajo de un equipo de sacerdotes miembros del Consejo Presbiteral y de la Dimensión Pastoral de Creación de Nuevas Parroquias, quienes, desde hace más de dos años, fueron elaborando este material, y después de las consultas pertinentes, un servidor ha visto la conveniencia de publicarlo. Tiene como finalidad ofrecer una guía breve, sencilla y clara para el proceso a seguir en la promoción de nuevas parroquias y la modificación de límites parroquiales en nuestra Arquidiócesis de Hermosillo.

Contiene dos partes: La primera describe la identidad y misión de la parroquia a través de la historia, el derecho canónico y el Magisterio de la Iglesia; la segunda parte nos habla acerca del proceso sinodal que el párroco, especialmente, deberá tener en cuenta al promover una nueva parroquia o solicitar la modificación de los límites territoriales de su comunidad parroquial. Los anexos nos ofrecen, por último, algunas cuestiones prácticas en relación con los formatos a utilizar al presentar un proyecto específico.

Mi mejor deseo es que este Manual contribuya al fortalecimiento de nuestras comunidades parroquiales y a una mejor atención pastoral al Pueblo de Dios, asentado en esta maravillosa geografía de nuestro territorio sonorense.

Que María Santísima, estrella de la Nueva Evangelización, siga intercediendo ante su Hijo Jesucristo por esta Iglesia que peregrina en la Arquidiócesis de Hermosillo.

Dado en la Sede del Arzobispado de Hermosillo, a los 04 días del mes de noviembre del Año del Señor 2021. Año de San José.

+ Ruy Rendón Leal
Arzobispo de Hermosillo

GOBIERNO ECLESIÁSTICO
ARZOBISPADO DE HERMOSILLO

Pbro. Adalberto Moreno Haros
Secretario Canciller

Pbro. Leobardo Méndez Valle
Coordinador de la Dimensión Pastoral de Creación de Nuevas Parroquias

Dr. Paliza y Ocampo s/n Col. Centenario, Apdo. Postal No. 1, C.P. 83260 Hermosillo, Sonora, México
Teléfonos. (662) 213-13-27, 213-21-38 y 217-23-39 E-mail: arzohmo2@gmail.com

MANUAL PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS PARROQUIAS Y MODIFICACIÓN DE LÍMITES PARROQUIALES

C O N T E N I D O

1.- MARCO DOCTRINAL:
1.1 La Parroquia a través de la historia
1.2 Bases canónicas de la parroquia
1.3 Visión pastoral de la parroquia a la luz del Magisterio

2.- CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA NUEVA PARROQUIA O MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES PARROQUIALES:

2.1 Creación de una parroquia dentro del territorio de una parroquia ya establecida:
2.1.1 Signos o situaciones indicadores de la necesidad de crear una nueva parroquia
2.1.2 Discernimiento dentro del Consejo Parroquial de Pastoral (CPP)
2.1.3 Elaboración de la propuesta
2.1.4 Discernimiento en el decanato
2.1.5 Elaboración final en la Dimensión de Creación de Nuevas Parroquias (DCNP)
2.1.6 Discernimiento en el Consejo Presbiteral (CP)
2.1.7 Decisión final por el Obispo

2.2 Modificación de límites parroquiales sin necesidad de erigir una nueva parroquia:
2.2.1 Signos o situaciones Indicadores
2.2.2 Discernimiento dentro del CPP
2.2.3 Consulta con las parroquias que afecta la modificación de los límites
2.2.4 Propuesta al decanato
2.2.5 Petición al Señor Arzobispo
2.2.6 Propuesta en el Consejo Presbiteral
2.2.7 Seguimiento por parte de Cancillería

2.3 Proceso de erección de nuevas parroquias o modificación de límites parroquiales por iniciativa de otras instancias:
2.3.1 Por iniciativa del Arzobispo
2.3.2 Por iniciativa del Decano o Equipo Decanal de Pastoral
2.3.3 Por iniciativa de otras instancias eclesiales

Anexo 1: Formato sugerido para la creación de una nueva parroquia:
Anexo 2: Formato sugerido para la modificación de los límites parroquiales:
Siglas y abreviaturas:

1. MARCO DOCTRINAL[1]

1.1 La Parroquia a través de la historia.

Cuando nuestro Señor resucitó envió a sus discípulos a todas las naciones para llevar la alegre noticia del perdón de los pecados, de la vida triunfante y de la eterna misericordia de Dios para todas las personas sin excepción (cf. Mt 28,16-20). La pequeña comunidad llena del Espíritu Santo en Pentecostés (cf. Hech 2,1ss) comienza con verdadero entusiasmo el anuncio de la Salvación universal obrada por Dios en su Hijo Jesucristo. No tardó también en aparecer el espíritu del mal con el ferviente deseo de detener el proceso, iniciado ya por el Paráclito enviado por el Padre y Jesús de Nazaret, trayendo para la Iglesia siglos de persecución, muerte y sufrimiento (cf. Hech 6). Tiempos en la Iglesia naciente de verdadero espíritu de perseverancia y de laudables ejemplos de amor por Cristo y su Iglesia, tiempos de comunión, convivencia fraterna, centrado todo en la Fracción del Pan. Las comunidades se reunían en casas, en las orillas de los ríos, en las catacumbas y en otros lugares que pudiesen servir para refugiarse en tiempos de persecución.

Fue hasta la conversión del emperador Constantino que comienza un proceso de estructuración religiosa a causa de las multitudes bautizadas a consecuencia del edicto imperial en donde la Iglesia viene a pasar a ser la Religión oficial del Imperio romano (365 d. C.). La Iglesia antes de la paz constantiniana muy ligada a las casas de los creyentes ahora resulta insuficiente para reunir a multitudes bautizadas *"al vapor"*. Los templos paganos pasaron a ser ahora el lugar ideal para el culto de una iglesia de multitudes. Según el Pbro. Benjamín Bravo hacia el año 500 d. C. la llamada *'Iglesia de casa'* desaparece y ahora se comienza a llamar *'misa'* a la reunión de hermanos y la cena del Señor de los inicios (cf. Hech 2,42-46). Los vocablos *'comunión'* o *'Iglesia'* que habían sido usados en las comunidades fraternas como sinónimos ahora ceden el paso a un nuevo término como lo es *'Parroquia'*.

Entre los años 500-800 de la era cristiana se perfila claramente la parroquia: se nombran párrocos a quienes ya no se le entregan comunidades sino más bien territorios; se les hace depender económicamente de un señor feudal quien los tiene a sueldo; así, el interés por el beneficio económico fue, poco a poco, desbancando a lo ministerial. La parroquia llega a ser más una estructura administrativa y legal que pastoral, esto en el ámbito rural. En la ciudad el obispo usa estas mismas delimitaciones territoriales y entrega a un párroco un templo para que celebre el culto, administre los sacramentos e instruya al pueblo. Este proceso de transformación administrativa culmina en el concilio de Trento (1545-1563) con la normativización en el derecho canónico.

La Parroquia en México. Ya sabemos que el descubrimiento de América por parte de Europa se sitúa en la historia dentro del siglo XV-XVI. Concretamente en México era de

---

[1] Para el Marco Doctrinal se ha tomado como inspiración la reflexión de la obra del P. BENJAMÍN BRAVO, *"¿Cómo revitalizar la Parroquia?"*, Obra nacional de la Buena Prensa, A.C., abril de 2005.

esperarse que el modelo de parroquia ya establecido en España pasara a las tierras de misión, pero no. La evangelización tenía como fin primordial la cristianización de la Nueva España y por ende las parroquias se establecían en lugares estratégicos de donde se pudiera difundir la enseñanza cristiana, *"la doctrina"*. Los frailes tuvieron concesiones especiales de parte de la Iglesia como el de poder confirmar en aquellos lugares en donde no hubiera obispos (cf. Bula *Omnimoda* de Adriano VI, 9 de mayo de 1522).

Trento y sus repercusiones en el modelo de parroquia en México. La cura pastoral queda en la jurisdicción episcopal desde el concilio de Trento y esto trajo la adhesión de cada parroquia a un obispo respectivamente. Así Pío V, en 1565, revoca todos los privilegios concedidos a las órdenes mendicantes que fueran contrarios a los decretos de Trento (*Breve Espone Nobis*, 1567). Los frailes deberán ejercer la función de párrocos.

III Concilio Provincial Mexicano (1584): pone como norma obligatoria celebrar en las parroquias los sacramentos, la observancia de los libros de bautizo, confirmación, matrimonio y defunciones, entre otras. También fija un período de seis meses como límite al párroco para aprender la lengua indígena de su región so pena de privación de la parroquia *ipso facto*. Por último, se pide formar el padrón de feligreses cada año.

En el período 1749-1753 pasan todas las parroquias al clero secular debido a que los religiosos habían adquirido mucho poder y la clase política se sentía retada por ellos, de modo que promovieron este traspaso de las parroquias al clero secular y a los frailes se les pedía volver a sus conventos. En México el clero secular era el mayoritario. Desde este momento, muchos retos que planteaba la realidad indígena fueron abrumando el trabajo pastoral del clero secular en sus parroquias que fueron desencadenando una cierta lejanía y desatención del párroco con respecto a su pueblo. En este tiempo se instauró el modelo tridentino de parroquia más territorial que pastoral o comunitario. El laico, en este modelo más funcional y de poder administrativo del párroco, hace que se considere como un consumidor de la oferta sacramental estando solamente en la Iglesia para escuchar y obedecer.

Evolución en Europa. Allí por el fenómeno del crecimiento de las grandes urbes, dentro del fenómeno histórico de la Revolución Industrial, se proponen la división del territorio parroquial para erigir parroquias con dimensiones más humanas. Y es en 1917 en donde el Código de Derecho Canónico consagró el concepto más territorial de la parroquia. Fue hasta el Concilio Vaticano II en donde el aspecto de la comunión eclesial fue subrayado y así se podía hablar de Iglesia, Comunión y Participación; Pueblo de Dios; sacramento de unidad para todos los pueblos.

1.2 Bases canónicas de la Parroquia.

Una de las figuras de la organización eclesiástica más conocida es la parroquia. Por parroquia, se suele entender la división organizativa inferior a la diócesis, y subordinada al Obispo diocesano. Existen parroquias en la Iglesia desde tiempos muy remotos; en la Iglesia de Roma aparece la ciudad dividida en *'titulus'* ya desde el siglo III, en lo que se considera

un antecedente de la parroquia. Algunas de las actuales parroquias romanas aseguran existir desde esa época. Y en Europa no es difícil encontrar parroquias con más de mil años de existencia continuada e ininterrumpida, aunque han usado diversos templos sedes en tan gran lapso de tiempo.

La definición de parroquia la da el canon 515 §1:
Canon 515 §1: *"La parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio".*

El Catecismo de la Iglesia Católica (Núm. 2179), por su parte, define la parroquia citando literalmente el canon 515 §1, y añade:

Es el lugar donde todos los fieles pueden reunirse para la celebración dominical de la eucaristía. La parroquia inicia al pueblo cristiano en la expresión ordinaria de la vida litúrgica, la congrega en esta celebración; le enseña la doctrina salvífica de Cristo. Practica la caridad del Señor en obras buenas y fraternas: "No puedes orar en casa como en la Iglesia, donde son muchos los reunidos, donde el grito de todos se dirige a Dios como desde un solo corazón. Hay en ella algo más: la unión de los espíritus, la armonía de las almas, el vínculo de la caridad, las oraciones de los sacerdotes". (S. Juan Crisóstomo, incomprehens 3,6).

La Instrucción *'El presbítero, pastor y guía de la comunidad parroquial'* de la Congregación para el Clero, de 4 de agosto de 2002, destaca que la parroquia constituye la célula de la diócesis, y el ámbito de la cura pastoral ordinaria de los fieles cristianos.

Naturaleza canónica de la parroquia.
Se puede comparar la definición del Código de Derecho Canónico con la que da el mismo Código sobre la diócesis:

Canon 369: *«La diócesis es una porción del pueblo de Dios, cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la cooperación del presbiterio, de manera que, unida a su pastor y congregada por él en el Espíritu Santo mediante el Evangelio y la Eucaristía, constituya una Iglesia particular, en la cual verdaderamente está presente y actúa la Iglesia de Cristo una, santa, católica y apostólica».*

Se observan las siguientes diferencias:
a) La diócesis es *"una porción del Pueblo de Dios"*, mientras que la parroquia es *"una determinada comunidad de fieles"*.

b) En la parroquia la cura pastoral se encomienda al párroco como pastor propio, bajo la autoridad del Obispo diocesano. En la diócesis, el cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la cooperación del presbiterio.

c) En la diócesis *"verdaderamente está presente y actúa la Iglesia de Cristo una, santa, católica y apostólica"*. No se dice nada similar de la parroquia.

Naturalmente, lo dicho se debe aplicar de modo general a las Iglesias particulares, de las que la diócesis es el paradigma (cf. canon 368). A la vista de las diferencias y similitudes, podemos extraer algunas notas de la naturaleza de la parroquia.

Necesidad de la parroquia.
La Iglesia particular existe y subsiste para hacer presente la Iglesia universal. La parroquia, sin embargo, queda constituida como la determinación del deber del Obispo de proveer al cuidado pastoral de los fieles a él encomendado. El derecho ha de determinar el modo de concretar el cuidado pastoral de los fieles y -desde tiempos remotos- se considera que una de las formas más prácticas es hacerlo a través de la institución de parroquias.

Hoy en día, parece dificil suponer una organización eclesiástica que no tenga en cuenta a la parroquia, pero eso no es obstáculo para afirmar que la parroquia es contingente, mientras que la diócesis -o en general la Iglesia particular- es necesaria. O dicho en términos acrisolados, la Iglesia particular es de derecho divino, mientras que la parroquia es de derecho eclesiástico. Al calificar de derecho divino a la Iglesia particular, no nos referimos a esta diócesis o aquella en particular, sino al hecho de que existan Iglesias particulares (diócesis), aunque cada una es de derecho eclesiástico.

Se entiende así que el derecho canónico haga posible que el Obispo diocesano pueda proveer de manera distinta a la parroquia para la atención de una determinada comunidad de fieles (cf. canon 516 §2). Entendemos que este canon se refiere a una imposibilidad por el escaso número de fieles, a la dispersión de los fieles en un territorio muy amplio, al poco número de católicos en un territorio muy poblado, a la diversidad de idiomas que se hablan en la diócesis, o a cualquier otro motivo legítimo.

Siempre debe subsistir, sin embargo, la existencia de un presbiterio que tiene como función colaborar con el Obispo en el cuidado pastoral de las almas a él encomendadas. Como se viene diciendo, esta función se puede concretar de muchas maneras; una de ellas es la distribución de los fieles y del clero en parroquias.

Determinación de los fieles de la parroquia.
La actual legislación canónica pone de relieve la naturaleza no necesariamente territorial de la organización eclesiástica. En el caso de la parroquia, el Código de Derecho Canónico prevé que las parroquias serán por regla general territoriales, pero *'donde convenga, se constituirán parroquias personales en razón del rito, de la lengua o de la nacionalidad de los fieles de un territorio, o incluso por otra determinada razón'* (canon 518).

En el Código de Derecho Canónico está prevista la posibilidad de erigir una parroquia para estudiantes universitarios (cf. canon 813). Se trata de una parroquia personal, erigida en razón de la pertenencia a una Universidad. Algunas diócesis han erigido parroquias para sordos. Son dos ejemplos de parroquias personales erigidas *'por otra determinada razón'* prevista en el canon 518.

En el Decreto de erección de una parroquia personal se deben establecer con claridad los criterios que adscriben a los fieles a la parroquia. Estos criterios cumplirán una función similar a la exacta descripción de los límites territoriales que se suele hacer en la erección de las parroquias territoriales: determinan o definen a los fieles que pertenecen a la parroquia, y crean los lazos jurisdiccionales entre los párrocos y los fieles. También habrá que determinar en el Decreto de erección si la jurisdicción sobre los feligreses es cumulativa con los párrocos territoriales, o por el contrario es exclusiva.

A este respecto, recientemente la Congregación Para el Clero ha emitido una instrucción (20 de julio del 2020), titulada: *"La Conversión Pastoral de la comunidad parroquial al servicio de la misión evangelizadora de la Iglesia"*. En tal documento se insiste en la necesidad de modificar o renovar algunos aspectos sobre el establecimiento de una comunidad parroquial centrada más en la persona que en un territorio determinado (34-41). Llama a desarrollar la parroquia a la manera de los santuarios con un carácter principalmente misionera (31): *"abierta a todos y llamada a llegar a todos sin excepción, recuerda que los pobres y los excluidos siempre deben tener un lugar privilegiado en el corazón de la Iglesia"*.

La cuasiparroquia.
En circunstancias especiales se puede constituir una cuasiparroquia. Se trata de una comunidad de fieles que, por circunstancias peculiares, no se puede constituir en parroquia, para este caso nos dice el Derecho Canónico:

Canon 516 §1: *«A no ser que el derecho prevea otra cosa, a la parroquia se equipara la cuasiparroquia, que es una determinada comunidad de fieles dentro de la Iglesia particular, encomendada, como pastor propio, a un sacerdote, pero que, por circunstancias peculiares, no ha sido aún erigida como parroquia».*

La cuasiparroquia cumple funciones similares a la de la parroquia. En el decreto de erección el Ordinario habrá de determinar las funciones del cuasipárroco, y quizá determinar aquellos órganos parroquiales que se habrán de constituir.

Erección, modificación y supresión de una parroquia.
En el parágrafo 2 del canon 515 se establece que es competencia exclusiva del Obispo diocesano la erección, supresión o innovación de las parroquias: *«Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, erigir, suprimir o cambiar las parroquias, pero no las erija, suprima o cambie notablemente sin haber oído al consejo presbiteral»*. La intervención del Consejo Presbiteral ayuda al Obispo diocesano a valorar las necesidades o la utilidad de

la creación o modificación que afecten a las iglesias parroquiales. Son actos que el Obispo realiza con su autoridad propia, también cuando se refieren a parroquias personales, que antes estaban reservadas a la decisión de la Sede Apostólica (cf. canon 216 §4; CIC de 1917).

Estos actos de erección, supresión o modificación de parroquias, a tenor de los cánones 48 y 51, deben formalizarse mediante decreto escrito. En el decreto deberán constar con claridad: *los motivos de la erección* de una nueva parroquia, *de supresión* de una parroquia o *modificación de límites,* según sea el caso; *el criterio para la determinación de la comunidad de fieles* (p.e., indicando los límites del territorio y, eventualmente, los nuevos límites territoriales de las parroquias afectadas); *la sede de la nueva comunidad parroquial*, así como la *fecha* en que el decreto entrará en vigor.

Como ya hemos indicado, para la erección y supresión de parroquias el Obispo debe oír al Consejo Presbiteral (cc. 495-501); también en el caso de innovaciones que cambien notablemente la configuración de la parroquia: es decir, cuando afecten a la determinación de la comunidad de fieles, o introduzcan elementos que modifican de un modo significativo la atención pastoral (por ejemplo, la sustitución de la iglesia parroquial, encomendar una parroquia a un instituto religioso clerical, confiar la cura pastoral *"in solidum"* a varios sacerdotes, etc.). Si bien, el parecer positivo del Consejo Presbiteral no es vinculante, dada la importancia de estos actos para la vida de la diócesis, se establece que el Obispo solicite su parecer como una medida de prudencia obligatoria, cuya omisión, a tenor del c. 127 §2, INVALIDARÍA EL ACTO. Sobre los criterios a seguir en la erección de las parroquias, tratándose de aspectos más pastorales que jurídicos, puede ser útil la constitución de una comisión diocesana con el encargo de estudiar, en unión con el consejo presbiteral, las cuestiones referidas a la erección de nuevas parroquias.

Antes de emitir el decreto de erección, modificación o supresión de la parroquia, según el c. 50, el Obispo debe recoger las informaciones, las pruebas necesarias y de ser posible escuchar a aquellos cuyos derechos pueden resultar lesionados. Consultar a los fieles de la parroquia, puede ser muy conveniente según el citado canon 50, pero no lo exige el c. 515 §2.

En la Signatura Apostólica la forma más recurrente que requiere la modificación de límites parroquiales es la unión de diversas parroquias para la formación de una nueva. Muy probablemente en nuestra arquidiócesis no coincida esta forma con la más recurrente, sino probablemente la opuesta. Una figura muy similar es la supresión de una parroquia, de tal forma que la parroquia suprimida pase a ser parte de la parroquia vecina. Otra forma posible consistiría en que las diversas partes de la parroquia suprimida formaran parte de más de una parroquia (situación contemporánea en regiones de Europa probablemente).

Otro caso puede ser el de las parroquias personales. Dichas comunidades basadas ya no en territorios geográficos, sino de ambientes culturales, espirituales, sociales, pueden cambiar su giro en torno al cambio de circunstancias que dieron su origen.

También puede generarse, como es el caso en algunas regiones de Latinoamérica por el crecimiento demográfico y, por lo mismo, el crecimiento ya desproporcionado al tamaño promedio que se desearía para la conformación de una comunidad. Puede deberse de la misma manera al crecimiento del número de presbíteros que dan la posibilidad de dar una atención más cercana y personal a las comunidades parroquiales. El crecimiento espiritual y pastoral de regiones o poblados pueden dar una pauta para pensar en la modificación del territorio parroquial, etc.

1.3 Visión Pastoral de la Parroquia a la luz del Magisterio

Hacia una parroquia misionera y solidaria. Una de las preocupaciones centrales del Congreso Americano Misionero es transformar la parroquia en comunidad misionera. El Observatorio Pastoral del CELAM, presenta algunas de las reflexiones del sacerdote pastoralista chileno Pedro Ossandón, quien, a la luz de Aparecida, identifica el mayor desafío que tiene la parroquia hoy: o se renueva o se muere.

La parroquia misionera y solidaria. La parroquia misionera es invitada a considerar y asumir prácticamente todas las grandes tareas que el Documento de Aparecida (DA) nos formula. Es así que en los capítulos 7, 8, 9 y 10 la parroquia recibe muchos encargos para realizar la misión de los discípulos al servicio de la Vida Plena (DA 347-546). Perfectamente se pueden leer todos estos capítulos cambiando el sujeto *'Iglesia'* por el de *'Parroquia'* y así tenemos que los obispos en el DA formulan un profético y urgente llamado expresando que:

Asumimos el compromiso de una gran misión en todo el Continente, que nos exigirá profundizar y enriquecer todas las razones y motivaciones que permitan convertir a cada creyente en un discípulo misionero. Necesitamos desarrollar la dimensión misionera de la vida en Cristo. La Iglesia necesita una fuerte conmoción que le impida instalarse en la comodidad, el estancamiento y en la tibieza, al margen del sufrimiento de los pobres del Continente. Necesitamos que cada comunidad cristiana se convierta en un poderoso centro de irradiación de la vida en Cristo. Esperamos un nuevo Pentecostés que nos libre de la fatiga, la desilusión, la acomodación al ambiente; una venida del Espíritu que renueve nuestra alegría y nuestra esperanza. Por eso, se volverá imperioso asegurar cálidos espacios de oración comunitaria que alimenten el fuego de un ardor incontenible y hagan posible un atractivo testimonio de unidad "para que el mundo crea" (Jn 17,21) (DA 362).

El acento está puesto en dos grandes llamados que se hacen a la Iglesia y a la Parroquia desde el encuentro con Cristo Vivo:

1. Que se transforme en misionera permanentemente.
2. Con un fuerte sentido y compromiso social por los más pobres del Continente.

Ambos llamados formulan claramente el mandato universal de la caridad de Cristo que nos urge para:

• trabajar por el Reino de Dios, la justicia social y la promoción de la dignidad humana (DA 380-390),

• Con una vigorosa y renovada opción preferencial por los pobres (DA 391-398),
• Al interior de una renovada pastoral social para la promoción humana integral (DA 399-405),
• procurando la globalización de la solidaridad y justicia internacional (DA 406),
• contemplando comprometidamente los rostros sufrientes que nos duelen (DA 407-430).

Lo mismo con *la opción por la familia* (DA 432-463), *la cultura de la vida* (DA 464-469), *el cuidado del medio ambiente* (DA 470-475), *y la opción por la cultura y su evangelización* (DA 476-480), *la educación* (DA 481-483), *la pastoral de la comunicación social* (DA 484-490), *los nuevos areópagos y centros de decisión* (DA 491-500), *los constructores de la sociedad* (DA 501-508), *la pastoral urbana* (DA 509-519), *al servicio de la unidad y la fraternidad de nuestros pueblos* (DA 520-528), *con la integración de los indígenas y afroamericanos* (DA 529-533), *los que se deben realizar todos por los caminos de reconciliación y solidaridad* (DA 534-546).

Conversión pastoral y renovación misionera de la parroquia. Se formula aquí el gran desafío que el DA hace a toda la Iglesia en Latinoamérica y El Caribe para llevar a cabo la gran misión evangelizadora. Se trata –dicen los pastores– de *'entrar decididamente, con todas sus fuerzas, en los procesos constantes de renovación misionera'*, agregando una increíble e inaudita invitación *'de abandonar las estructuras caducas que ya no favorezcan la transmisión de la fe'* (DA 365). Por lo tanto, todas las unidades pastorales, todos los responsables de la evangelización, todos los proyectos diocesanos, de manera especial las parroquias, deben considerar que:

La conversión personal despierta la capacidad de someterlo todo al servicio de la instauración del Reino de vida. Obispos, presbíteros, diáconos permanentes, consagrados y consagradas, laicos y laicas, estamos llamados a asumir una actitud de permanente conversión pastoral, que implica escuchar con atención y discernir "lo que el Espíritu está diciendo a las Iglesias" (Ap 2,29) a través de los signos de los tiempos en los que Dios se manifiesta (DA 366).

Una conversión pastoral que requiere de renovados proyectos pastorales diocesanos, como caminos de Pastoral Orgánica. Encontrando aquí las parroquias un fuerte apoyo para realizar en comunión y participación esta extraordinaria misión que busca involucrar a muchos y llegar a todos, sin excepción. Para dicha finalidad, enseñan que:

El proyecto pastoral de la Diócesis, camino de pastoral orgánica, debe ser una respuesta consciente y eficaz para atender las exigencias del mundo de hoy, con indicaciones programáticas concretas, objetivos y métodos de trabajo, de formación y valorización de los agentes y la búsqueda de los medios necesarios, que permiten que el anuncio de Cristo llegue a las personas, modele las comunidades e incida profundamente mediante el testimonio de los valores evangélicos en la sociedad y en la cultura. Los laicos deben participar del discernimiento, la toma de decisiones, la planificación y la ejecución. Este

proyecto diocesano exige un seguimiento constante por parte del obispo, los sacerdotes y los agentes pastorales, con una actitud flexible que les permita mantenerse atentos a los reclamos de la realidad siempre cambiante (DA 371).

La parroquia: ¡O se renueva o se muere! Finalmente, se hace necesario detenerse especialmente en aquellos números del DA 170-177, donde se expresa más explícitamente la descripción de la naturaleza y la misión de la parroquia para motivar 'una valiente acción renovadora de las parroquias' (DA 170):

1. Entendidas como *'células vivas de la Iglesia y el lugar privilegiado en el que la mayoría de los fieles tienen una experiencia concreta de Cristo y la comunión eclesial (...) llamadas a ser casas y escuelas de comunión eclesial'* (DA 170).
2. Para que las parroquias sean de verdad: *'espacios de la iniciación cristiana, de la educación y celebración de la fe, abiertas a la diversidad de carismas, servicios y ministerios, organizadas de modo comunitario y responsable, integradoras de movimientos de apostolado ya existentes, atentas a la diversidad cultural de sus habitantes, abiertas a los proyectos pastorales y supra-parroquiales y a las realidades circundantes'* (DA 170).
3. Donde *'todos los miembros de la comunidad parroquial son responsables de la evangelización de los hombres y mujeres en cada ambiente' (DA 171).*
4. Con la exigencia de *'reformular sus estructuras, para que sea una red de comunidades y grupos, capaces de articularse logrando que sus miembros se sientan y sean realmente discípulos y misioneros de Jesucristo en comunión' (DA 172). Reformulación que 'exige que se deje iluminar siempre de nuevo por la Palabra viva y eficaz' (DA 172).*
5. Para que *'todas nuestras parroquias se vuelvan misioneras' (DA 173).*
6. Convocando y formando laicos misioneros al servicio del mundo (DA 174).
7. *'Siguiendo el ejemplo de la primera comunidad cristiana (cf. Hech 2, 46-47), la comunidad parroquial se reúne para partir el pan de la Palabra y de la Eucaristía y perseverar en la catequesis, en la vida sacramental y la práctica de la caridad (...) para que todos los discípulos misioneros puedan en los sacramentos dar frutos permanentes de caridad, reconciliación y justicia para la vida del mundo'* (DA 175)
8. *'Con la exigencia de una evangelización integral que surge de la Eucaristía, signo de la unidad con todos, que prolonga y hace presente el misterio del Hijo de Dios hecho hombre (cf. Fil 2, 6-8) (...) que nos hace preocuparnos de los que más sufren, dado que la inmensa mayoría de los católicos de nuestro continente viven bajo el flagelo de la pobreza'* (DA 176).
9. *'Apreciando cada vez más el Sacramento de la Reconciliación, con celo pastoral y entrañas de misericordia'* (DA 177).

2. CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA NUEVA PARROQUIA O MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES PARROQUIALES:

2.1 Creación de una parroquia dentro del territorio de una parroquia ya establecida:

2.1.1 Signos o situaciones indicadores de la necesidad de crear una nueva parroquia

• **Número de fieles**. Una comunidad parroquial puede experimentar cambios poblacionales en aumento, o bien, puede ser que una parroquia haya sido constituida en un extenso territorio y con una gran densidad demográfica. Ambas realidades son un claro indicador que plantea la posibilidad de crear una nueva parroquia. El ideal es que toda comunidad parroquial garantice una atención pastoral cercana, así como también, un acompañamiento en los procesos pastorales de los grupos, sectores, familias, y personas en lo particular, de modo que uno o varios sacerdotes ofrezcan un servicio efectivo, creativo y suficiente a sus parroquianos.

• **Madurez pastoral y comunitaria de un sector.** Un territorio o sector de la parroquia que cuenta con un templo establecido; con capacidad de organización; con un compromiso cristiano y pastoral que se expresa en madurez, en frutos y logros visibles y constantes; que cumple con los compromisos respecto a su sede parroquial, y además tiene potencial para asumir compromisos mayores; puede, muy bien, llegar a ser cabecera de una comunidad de comunidades.

• **Distancia.** Existen parroquias en las que la distancia entre la sede y algunas comunidades es tan grande que debilita la organización y el desarrollo pastoral. Estas comunidades, bien podrían, si las condiciones pastorales, humanas y vocacionales lo permiten, desprenderse del territorio parroquial para constituirse en una nueva parroquia.

• **Recursos materiales suficientes.** Si en una parroquia hay algún sector grande, territorialmente hablando, que cuenta, junto con otros indicadores ya mencionados, con solvencia e infraestructura básicas para constituirse en una nueva comunidad parroquial: templo, casa, oficina, sustento para el sacerdote, entre otros; sin que esto sea un criterio definitivo, puede quedar a consideración del señor arzobispo como una posibilidad concreta.

2.1.2 Discernimiento dentro del Consejo Parroquial de Pastoral (CPP).

Cuando el párroco considere que sea el tiempo de comenzar el proceso sinodal para solicitar la creación de una nueva parroquia, la primera instancia de discernimiento será con su(s) vicario(s), si cuenta con él(ellos), y, simultáneamente, con el CPP. El párroco, con actitud sinodal y en un ambiente de oración, debe darse tiempo para el discernimiento, favoreciendo un diálogo en el que exponga las situaciones detectadas y escuche el consejo de su comunidad. Dese por lo menos uno o dos meses para este primer momento, de manera que, en una reunión del CPP se presente el planteamiento y, en la siguiente reunión, se dialoguen a profundidad todas las consideraciones que los miembros del Consejo tengan a bien expresar. De esta forma, se podrá ir elaborando una propuesta adecuada.

2.1.3 Elaboración de la propuesta.

El párroco, habiendo tomado en cuenta las observaciones del CPP, elaborará la propuesta concreta y redactará una primera carta dirigida al señor arzobispo con copia para el Consejo

Presbiteral (CP) y la Dimensión de Creación de Nuevas Parroquias (DCNP). Dicha carta deberá contener con claridad los siguientes elementos:

• **Justificación**. Se deberá de exponer con claridad de manera narrativa las situaciones que han llevado a pensar en solicitar la creación de una nueva parroquia o modificar sus límites parroquiales.

• **Historia**. Se deberá elaborar una breve reseña histórica de la parroquia, tanto de la sede parroquial actual, como de las comunidades que la conforman, destacando la comunidad que se está proponiendo como nueva sede parroquial; así mismo, fechas de fundación o de algún otro suceso importante, nombres de fundadores, agentes de pastoral relevantes en el desarrollo de la comunidad propuesta, frutos pastorales y espirituales logrados.

• **Bienes materiales**. Se presentará un inventario completo sobre los bienes (terrenos, mobiliario y demás pertenencias) propiedad de la posible nueva parroquia.

• **Límites y colindancias**. La propuesta deberá contener, claramente explicado, un mapa con los límites y las colindancias (mencionar nombres de calles, bulevares, carreteras, puentes, arroyos, colonias, rancherías, etc., según sea el caso) de la nueva parroquia. Si en la nueva parroquia propuesta, alguna(s) de sus colindancias quedara(n) en los confines de una población o ciudad, se deberán dejar abiertos los límites y, en su momento, definirlos con mayor precisión, según el crecimiento poblacional.

• **Recursos económicos, humanos y pastorales**. En la propuesta, es importante expresar con la mayor fidelidad posible, cuáles son los recursos económicos con que contará la nueva parroquia para ponderar su auto sustentabilidad; se recomienda, presentar informes económicos. Si ésta no contara con los recursos económicos suficientes para su auto sustentabilidad se pueden proponer caminos para lograr su autonomía en ese rubro o solicitar apoyo a la Dimensión Pastoral de Atención a Parroquias Necesitadas para subsidiarla en el inicio como nueva parroquia. Además, se deberán describir y/o nombrar los recursos humanos con que cuenta dicha comunidad y los frutos pastorales alcanzados durante su existencia como centro parroquial.

2.1.4 Discernimiento en el decanato.

El párroco contando con la propuesta elaborada acudirá a la instancia decanal donde la expondrá a detalle para recibir consejo tanto de los sacerdotes pertenecientes al decanato como de los laicos miembros del Equipo Decanal de Pastoral. El párroco tomará las luces encontradas en el decanato y modificará, si lo considera necesario, la propuesta para llegar a elaborar una SOLICITUD FORMAL. (Ver Anexo 1).

2.1.5 Elaboración final en la Dimensión de Creación de Nuevas Parroquias (DCNP).

Una vez elaborada en el decanato la solicitud formal dirigida al señor arzobispo (con copia para el DCNP y CP), el párroco llevará dicha solicitud al coordinador de la DCNP para que el equipo pueda revisarla por si fuera conveniente hacerle alguna última observación. Una vez

revisada por la Dimensión y corregida, se entregará dicha solicitud al señor arzobispo y se agendará la exposición de la solicitud en una reunión del Consejo Presbiteral.

2.1.6 Discernimiento en el Consejo Presbiteral (CP).
Una vez agendada la fecha para que el párroco solicitante exponga su proyecto de una nueva comunidad parroquial y/o la modificación de los límites de la actual comunidad parroquial que preside, en tiempo y forma, a la hora señalada por la secretaría de dicho Consejo y con la anuencia del señor arzobispo, hará su solicitud presentando el proyecto. Una vez escuchada la solicitud, el CP hará sus observaciones al proyecto. Posteriormente, la DCNP llevará al señor arzobispo las últimas sugerencias, resultantes de todo el proceso de consulta y análisis. El CP podrá, también, en el caso de una nueva parroquia, proponer un cierto perfil del pastor propio que vaya a ser nombrado; perfil que responda a las necesidades pastorales de la comunidad propuesta.

2.1.7 Decisión final por el Obispo.
Es al obispo a quien corresponde, en primera instancia, la erección de las parroquias y una vez escuchado el consejo de todas las instancias de su gobierno eclesiástico dará el fallo definitivo. Si es a favor, dispondrá convenientemente todos los elementos necesarios para concluir el proceso de creación de la nueva parroquia.

Asignará las tareas convenientes para estos fines a su secretario canciller para la elaboración del decreto de erección que deberá contener los siguientes datos:
a) Nombre de la nueva Parroquia
b) Nombre de sus pequeñas comunidades, colonias, sectores, rancherías, ejidos, etc.
c) Límites y Colindancias
d) Fecha de erección

Nombramiento del párroco. Una vez discernido quién será el pastor para dicha comunidad, se procederá a su nombramiento según los protocolos formales. Un compromiso primordial del párroco de la nueva comunidad deberá ser el elaborar un plan pastoral, y la creación de las estructuras de organización pastoral necesarias, aprovechando los dones y cualidades de las personas sugeridas por el párroco de donde se desmembró la nueva parroquia; todo ello en comunión con los objetivos y directrices del Proceso o Plan Diocesano de Pastoral vigente.

Piedra conmemorativa. El párroco de donde se desmembró la nueva parroquia, junto con el presbítero elegido como pastor de la nueva comunidad parroquial y un equipo de personas nombradas con este fin, organizarán la celebración litúrgica propuesta por la Comisión Diocesana de Liturgia, así como también, la colocación de una piedra conmemorativa del día de la erección de la nueva parroquia, esto último, con fines pastorales e históricos.

2.2 Modificación de límites parroquiales sin necesidad de erigir una nueva parroquia:

Cuando por diversas razones es necesario modificar los límites de una parroquia, afectando con ello a otras comunidades parroquiales, es necesario seguir un procedimiento pertinente, que salvaguarde la reflexión y la conveniencia de dicha necesidad para la mayor gloria de Dios y de acuerdo con los requerimientos canónicos, teológicos y pastorales de la Iglesia.

2.2.1 Signos o situaciones indicadores:
La realidad es dinámica, nunca estática; por lo mismo, tanto en las ciudades como en los pueblos, se pueden llegar a presentar situaciones que hagan pensar en la necesidad de modificar los límites de algunas comunidades parroquiales. Por ejemplo, el crecimiento demográfico de una ciudad o un pueblo en donde están erigidas las parroquias; también, cuando las circunstancias se tornan difíciles para las personas que pertenecen a una determinada parroquia y no pueden ya asistir a ella y se les facilita asistir a otra comunidad más cercana; así mismo, la creación de nuevas vialidades como bulevares y periféricos, la división que genera una carretera y muchas otras circunstancias, pueden hacer pensar en una modificación de los límites parroquiales ya establecidos.

Sucede también, con frecuencia, que hay un buen número de personas de algunos sectores de una parroquia que prefieren participar en otra comunidad parroquial vecina, integrándose activamente en ella. Ante esta realidad, lo más conveniente, en algunos casos, será modificar los límites de ambas comunidades para que la pertenencia de hecho, coincida con los límites redefinidos. También, habrá personas que, aunque no pertenezcan territorialmente a una parroquia, quieran pertenecer o, de hecho, participan en ella, y, por la ubicación del domicilio familiar y de la sede parroquial, así como por la distancia entre ambos lugares, sea imposible modificar los límites para hacerlos concordar con dicha preferencia. En este último caso es mejor dejar en libertad a las personas para que se integren en la comunidad donde suelen participar, favoreciendo, así, el crecimiento de su fe cristiana.

2.2.2 Discernimiento dentro del CPP:
Si el pastor de una comunidad ve la necesidad apremiante de modificar los límites parroquiales por las realidades descritas en el apartado anterior o por algunas otras razones justificadas, es muy conveniente que consulte al CPP en orden a discernir y elaborar todo un proyecto para la modificación de dichos límites. Una vez que se ha juzgado conveniente y saludable dicha modificación, elaborará un documento con la siguiente información para consulta con la(s) parroquia(s) afectadas:

- Título: Propuesta de Modificación de Límites parroquiales de las Parroquias: "..."
- Propuesta por:
- Justificación
- Exposición de la propuesta detalladamente
- Anexar un mapa-croquis convenientemente señalado

2.2.3 Consulta con las parroquias que afecta la modificación de límites:
Una vez elaborada la propuesta formal, el párroco que propone la modificación de los límites parroquiales, enviará la propuesta a la(s) parroquia(s) involucrada(s) para su consulta y

discernimiento propios. Se le(s) dará un tiempo razonable para que ésta(s) lo analice(n) en su(s) Consejo(s) de Pastoral y emita(n) una respuesta por escrito al sacerdote solicitante. Si ésta(s) considera(n) que no es favorable dicha propuesta o tiene(n) otra(s) propuesta(s) la(s) fundamentará(n) con argumentos claros y convincentes notificando su veredicto o incluso haciéndole alguna precisión a la propuesta original.

2.2.4 Propuesta al decanato:
Una vez acordada y matizada la propuesta, será presentada en su integridad de detalles a la consideración de los sacerdotes del decanato y de la opinión del decano. Se aconseja escuchar la voz y los fundamentos de cada miembro del decanato para tomar una decisión final. Si se juzgara improcedente la propuesta en esta instancia por razones de peso convincentes aquí terminaría el proceso; en caso contrario, el decano, junto con algunos miembros del decanato, elaborará un documento petitorio formal (ver anexo 2) dirigido al señor arzobispo con copia para el Consejo Presbiteral, en el cual se anexará la propuesta con los puntos antes descritos bien fundamentados (en el apartado 2.2.2), todo ello debidamente firmado por él y las personas que considere convenientes.

2.2.5 Petición al Señor Arzobispo:
Es el Obispo de cada Iglesia particular el responsable de tomar la decisión de modificar los límites de una parroquia erigida conforme a derecho (cf. CIC 515§2). El decano hará llegar al señor arzobispo la carta petitoria con toda la documentación necesaria y con los mapas donde se muestre con claridad y precisión la modificación solicitada de los territorios parroquiales implicados. El señor arzobispo dará seguimiento al proyecto, respondiendo a la petición presentada en un plazo no demasiado largo.

2.2.6 Propuesta en el Consejo Presbiteral:
De acuerdo a derecho, el señor arzobispo presentará la iniciativa del decano a su Consejo Presbiteral de manera que se escuche el parecer de los miembros de dicho Consejo. En la reunión ordinaria más próxima, el señor arzobispo puede solicitar al presbítero decano correspondiente presentar dicha iniciativa y propiciar el discernimiento en esta instancia. Habiendo escuchado el señor arzobispo al Consejo Presbiteral tendrá sin duda mayores elementos para dar o no aceptación a dicha propuesta.

2.2.7 Seguimiento por parte de la Cancillería:
Si el fallo del señor arzobispo es afirmativo, el secretario canciller dará seguimiento conforme a derecho a la iniciativa aprobada. De esta manera, por medio de la Cancillería, se establecerá la fecha para emitir el decreto correspondiente, avisando simultáneamente a los párrocos de las comunidades involucradas la modificación de sus límites territoriales.

2.3 Proceso de erección de nuevas parroquias o modificación de límites parroquiales por iniciativa de otras instancias:

2.3.1 Por iniciativa del Arzobispo:
El señor arzobispo es quien por derecho tiene la potestad de decidir la erección de nuevas parroquias o de redefinir los límites de las comunidades parroquiales (CIC 515 §2). Si por algunas circunstancias ve conveniente crear una nueva parroquia o modificar los límites de una comunidad parroquial según el discernimiento de su corazón de pastor, buscando ante todo el bien de los fieles, podrá determinar un proceso más ágil y expedito, aunque siempre será necesario escuchar, ya sea a los párrocos de las comunidades afectadas, al decano, al Consejo Presbiteral y a los mismos fieles, a fin de emprender las acciones más adecuadas.

2.3.2 Por iniciativa del Decano o Equipo Decanal de Pastoral:
El presbítero responsable del decanato, si así lo dispone el obispo, podrá también iniciar el proceso concerniente a la erección de una nueva comunidad o la modificación de los límites de algunas parroquias, si las circunstancias lo apremian y el párroco o los sacerdotes responsables de las parroquias en cuestión no hayan advertido o externado dicha necesidad, pero siempre tomando en cuenta el parecer del(los) pastor(es) a quien(es) afectaría dicha propuesta. Puede darse también que los sacerdotes pertenecientes a un decanato, en una reunión ordinaria manifiesten, con argumentos válidos, dicha necesidad. En este caso, será el decano quien elabore y presente la carta petitoria al señor arzobispo, siendo éste quien decida dar inicio al proceso correspondiente.

2.3.3 Por iniciativa de otras instancias eclesiales:
Según el gobierno eclesiástico establecido en la Arquidiócesis, el señor arzobispo podrá escuchar el consejo en otras instancias establecidas por el derecho como lo es el Colegio de Consultores, el o los Vicarios Generales, el Vicario de Pastoral, o sacerdotes que por su testimonio o sabiduría en la cura de almas puedan proponer y/o discernir dichos procesos.

ANEXO 1: FORMATO SUGERIDO DE ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD FORMAL PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA PARROQUIA:

Excmo. Sr. Don Ruy Rendón Leal
Arzobispo de Hermosillo

Saludo inicial…
Motivo de la presente…
Explicación del proceso previo. Explicar detallada y claramente, el proceso de discernimiento por etapas que ha llevado a un párroco y su comunidad, al decano y su Equipo decanal, para realizar la presente solicitud formal.
Explicación a detalle de:
Título: SOLICITUD DE CREACIÓN DE UNA NUEVA PARROQUIA.
Justificación
Historia
Bienes materiales

Límites y colindancias propuestas (Anexar mapa o croquis)
Recursos económicos, humanos y pastorales
Beneficios de esta propuesta
Despedida cordial y atenta…
Firmas: Decano y de algunos miembros del Equipo Decanal de Pastoral.

ANEXO 2: FORMATO SUGERIDO DE ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD FORMAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES PARROQUIALES:

Excmo. Sr. Don Ruy Rendón Leal
Arzobispo de Hermosillo

Saludo inicial…
Motivo de la presente…
Explicación del proceso previo. Explicar detallada y claramente, el proceso de discernimiento por etapas que ha llevado a un párroco y su comunidad, al decano y su Equipo decanal, para realizar la presente solicitud formal.
Explicación a detalle de:
Título: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES PARROQUIALES
Justificación
Breve historia de las comunidades involucradas
Bienes materiales y centros pastorales
Límites y colindancias actuales y propuestas (Anexar ambos mapas o croquis)
Recursos humanos y pastorales
Beneficios de esta propuesta
Despedida cordial y atenta…
Firmas: Decano y de algunos miembros del Equipo Decanal de Pastoral.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

c.	canon
cc.	cánones
CELAM	Consejo Episcopal Latinoamericano
cf.	confrontar, cotejar
CIC	Código de Derecho Canónico
CP	Consejo Presbiteral
CPP	Consejo Parroquial de Pastoral
DA	Documento de Aparecida
DCNP	Dimensión de Creación de Nuevas Parroquias
EDP	Equipo Decanal de Pastoral
Núm.	Número
§	parágrafo